



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo treinta y uno de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ICBF en interés superior del niño Isaac Stiven Castrillón Ferraro
DEMANDADO: Jonny Stiven Castrillón Zuluaga
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00126-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 265
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda.

El Defensor de Familia actuando en interés superior del niño Isaac Stiven Castrillón Ferraro, a solicitud de la señora María Camila Ferraro Restrepo, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Jonny Stiven Castrillón Zuluaga, mayor de edad y con domicilio de Medellín.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias enlistadas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado Jonny Stiven Castrillón Zuluaga se le notificará y correrá traslado del auto admisorio de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 291 CGP y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos del niño Isaac Stiven Castrillón Ferraro, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de
Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda
por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite
previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código
General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado del auto
admisorio de la demanda al accionado Jonny Stiven Castrillón Zuluaga.
Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del
CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos
del niño Isaac Stiven Castrillón Ferraro, siguiendo el orden de prelación
establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y
para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR al Representante del
Ministerio Público.

SEXTO: TENER como parte en el proceso a la
Defensora de Familia adscrita al despacho para que represente los intereses
del niño.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2902a2bf05b4d427f8fc694abd111ba7e6ea51ec7a59cb99e4ab393a34ef7c73**

Documento generado en 31/03/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>